

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

**VILLA PARANACITO, 30 NOVIEMBRE DE 2016.-
ORDENANZA N°32/2016
HCD - MVP.-**

VISTO:

Los evidentes daños que producen las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional al medio ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que, la presente iniciativa legislativa pretende ser un aporte a salvaguardar los derechos contemplados en nuestra Constitución Nacional, en nuestra Constitución Provincial, y con el fin de preservar nuestro hábitat, desde el Estado se han de promover acciones que beneficien al mismo.

Que, nuestro Municipio viene realizando diversas acciones con el compromiso hacia la calidad de vida de la comunidad

Que, continuando entonces con dicha línea de trabajo, creemos sustancial aumentar las acciones concretas que apunten directamente a la protección del ambiente y fomenten la preservación de los irremplazables recursos naturales.

Que, la presente reglamentación es un aporte que se suma a lo realizado, encuadrado a un proyecto macro de políticas públicas que se han venido desempeñando, apuntando a un manejo eficiente de residuos urbanos.

Que, frente a la temática de un gran volumen de entrega diaria de bolsas de polietileno o similares, y su uso indiscriminado por todos los ciudadanos, y la preocupación de una intensa multiplicación en dicho uso, lo cual conocemos perjudica nuestro ambiente y por ende a todos a los seres humanos, se torna necesario determinar una acción que concrete un freno al abuso de cantidades de bolsas que hemos adoptado como necesarias en lo cotidiano, cuando estimamos que tal hábito puede ser modificado, buscando elementos que sean menos perjudicial para un ambiente sano.

Que, asimismo, también se evalúa que la presencia de dichas bolsas generan un impacto visual negativo para el habitante local como para cualquier visitante, debido a que ellas se esparcen por toda la ciudad llegando en diversas oportunidades a tapar desagües cloacales, o también llegan hasta nuestro río causando un grave perjuicio.

Que, debemos destacar que normativas similares ya han sido implementadas en diversos municipios turísticos de nuestro país, siendo aplicadas con una gran practicidad y adoptadas por sus vecinos.

Que, un proyecto de estas características se relaciona estrechamente con los avances en la gestión de los residuos que ha tenido nuestra ciudad

Que, resulta de suma importancia que toda la comunidad de Villa Paranacito realice la separación en origen de residuos domiciliarios para facilitar el trabajo realizado por el área responsable del reciclado de residuos en el predio de disposición final

Que, es necesario crear conciencia en los ciudadanos respecto de la problemática de los materiales no biodegradables, estimular un cambio de hábitos en comerciantes y clientes; y al mismo tiempo generar trabajo local elaborando medios de envasado alternativos, protegiendo al ambiente y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ART.1º.- REGULACION PROGRESIVA. POSTERIOR PROHIBICION. Establecese la reducción progresiva y posterior prohibición en la entrega de bolsas de polietileno, y todo otro material plástico convencional que no posean las características establecidas en el artículo 5º, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios y comercios en general para transporte de mercaderías en general.

(Vertical text on the left margin, including names and titles of officials)

JULIO CESAR OLANO
PRESIDENTE

RALPH ENRIQUE MOLINA
VICEPRESIDENTE PRIMERO

VANESA GAONA
VICEPRESIDENTE SEGUNDO

MARIA ROSA ARENAS
SECRETARIA

(Horizontal text at the bottom margin, including titles and municipality names)

ART. 2º.- PLAZO PROGRESIVO. Los titulares de los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, tendrán un tiempo progresivo de 12 (doce) meses desde la promulgación, para la eliminación de la entrega de las bolsas comprendidas en el artículo precedente, a partir del cual solo podrán entregarse las bolsas con especificaciones permitidas.

ART. 3º.- EXCEPCIÓN. Exceptúese de la presente prohibición, a aquellas bolsas destinadas exclusivamente a contener alimentos húmedos, frutas y verduras, carne y sus derivados, y los que excepcionalmente autorice la Autoridad de Aplicación, por cuestiones de salubridad y seguridad.-

ART. 4º.- ACCIONES DE CONCIENTIZACION. MINIMIZACION. Hasta la prohibición del expendio de bolsas de polietileno y/o similares en los establecimientos comerciales en el plazo expresado en el Artículo N° 2, se deberán promover acciones de minimización, promoción del uso de bolsas reutilizables, y concientización al ciudadano, que comprenderán gestiones determinadas por la Autoridad de Aplicación en la diversidad que se considere apropiada.

ART. 5º.- DESCRIPCION DE BOLSAS. Establézcase la calidad de las bolsas que expenderán los distintos tipos de comercios, debiendo cumplirse con las siguientes descripciones técnicas:

- **DENSIDAD:** Entre 20 (veinte) y 30 (treinta) micrones,
- **DIMENSIONES:** UN mínimo de 50 cm (cincuenta) de ancho y 60 (sesenta) cm de largo.-
- **MATERIAL:** Oxidegradables/biodegradables

ART. 6º.- ENTREGA DE BOLSAS ROJAS. Los autoservicios deberán entregar bolsas rojas los días viernes de cada semana, a fin de colaborar con la Clasificación de Residuos en Origen, las mismas deben contar con las características de calidad mencionadas en el artículo precedente. Los demás comercios locales podrán voluntariamente adherir al presente artículo.

ART. 7º.- SANCIONES. Dispóngase que los comercios que incumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Primera constancia de incumplimiento: notificación y apercibimiento.
2. Segunda verificación de incumplimiento: multa que va desde \$ 30 hasta \$ 1370 según artículo 23º del Código Básico de Faltas.-
3. Tercera verificación de incumplimiento: multa va desde \$ 50 hasta \$ 1370 según artículo 26º del Código Básico de Faltas.-

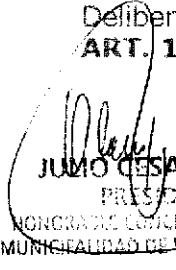
ART. 8º.- DIFUSION. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de difusión previa a los plazos de prohibición de expendio gratuito de bolsa de polietileno, informando las disposiciones dispuestas en la presente Ordenanza y la aplicación de sanciones en caso de su incumplimiento. Las campañas de difusión tendrán una duración mínima de seis (6) meses a partir de su promulgación.

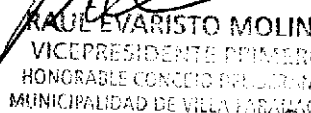
ART. 9.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación será el Área de Inspección o la que en un futuro la reemplace.


ART. 10.- Solicitar al Poder Ejecutivo que la notificación se realice de forma fehaciente a través del área que estime pertinente dentro del plazo que estipula el artículo 8º.-

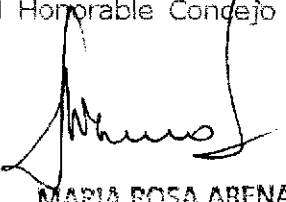
ART. 11.- La presente ordenanza será refrendada por la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

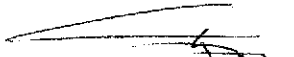
ART. 12.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

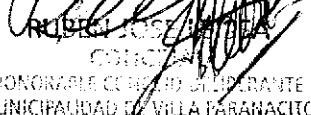

JULIO CESAR OLANO
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RAUL EVARISTO MOLINA
 VICEPRESIDENTE PRIMERO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



VANESA GAONA
 VICEPRESIDENTE SEGUNDO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


MARIA ROSA ARENAS
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


CAROLINA KONECNY
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUBEN JOSE ARANDA
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


WALTER AMERICO GOMEZ
 CONCEJAL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Maria Julia Olano
 Secretaria
 Honorable Consejo Deliberante
 Municipalidad de Villa Paranacito

